

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 20 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—7.102-B.

591 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN-11.969), con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de instalación de una línea eléctrica en alta tensión, modificando parcialmente la línea de Albalate del Arzobispo a Alcorisa, para mejorar el suministro de energía en la zona de Andorra (Teruel) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 6.319 metros de longitud.

Origen: Unión de la nueva línea que se construyó de la S. E. T. «La Oportuna».

Final: Nuevo S. E. T. de Andorra (Teruel).

Potencia a transportar: 10 MVA.

Tensión nominal: 30 KV., preparada para 45 KV.

Conductor: Tres cables de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos de hormigón armado.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 20 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—7.103-B.

592 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel a petición de «Eléctricas Turulenses, S. A.» (YN-11.854), con domicilio en Ronda Dieciocho de Julio, 36, Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y un centro de transformación, para mejorar el suministro de energía a la zona de Caminreal (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turulenses, S. A.», la instalación de la línea eléctrica A. T. y del C. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 24779 metros de longitud.

Tensión nominal: 17 KV.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón armado.

Centro de transformación: Tipo caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 17.000 ± 5-10 por 100/398-230 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 20 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—7.104-B.

593

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-701.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, doble y simple circuito a 13,2 KV., en los términos municipales de Berriz y Elorrio «E.T.D. Berriz-Elorrio» y derivaciones a los centros de transformación y derivaciones, que tiene su origen en la E.T.D. «Berriz» y finalizando en el apoyo número 26 de la línea circunvalación Elorrio. La citada línea será de doble circuito hasta el apoyo número 4, continuando en simple circuito, alimentará a los centros de transformación denominados «San Juan», «Loizate», «Miota», «Berriozábal», «Leiz», «Lequericas», y «Arriztiortu». La longitud total de la línea será de 6.278 metros, empleándose como conductor cable «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentado sobre apoyos de hormigón y tres apoyos metálicos, esta instalación se construye para demostrar la línea actual de madera, al mismo tiempo que constituye unas notables mejoras en el servicio eléctrico de la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 21 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—15.193-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

594 ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesca, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesca, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la calificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesca, provincia de Huesca, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Igries: Anchura legal, 50,14 (60 varas)..

Cordel de Zaragoza: Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Apies: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Pompenillo: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Monflorite: Anchura legal, 15 metros.

Vías pecuarias innecesarias

Colada de la Población: Absorbida por la urbanización y tramo urbano de la carretera C-1310.

Segundo.—Estimar el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca respecto a la colada de Monflorite, no incluyéndose en la vía pecuaria el tramo de 200 metros comprendido entre los puntos kilométricos 3,0 al 3,2, debiendo observarse las previsiones del Código de la Circulación hasta tanto se restituya la antigua cabanera en dicho tramo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de

clasificación de fecha 12 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

595

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la reforma y ampliación de una almazara, propiedad de Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», sita en Orcera (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para la reforma y ampliación de una almazara, propiedad de Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», sita en Orcera (Jaén), por haberse cumplimentado las condiciones de la Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1976, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la reforma y ampliación de la industria mencionada, cuyo presupuesto total, a efectos de beneficios, se cifra en doce millones ochocientos sesenta y una mil doscientas sesenta y dos (12.861.262) pesetas.

La subvención correspondiente se fija en un 5 por 100 del presupuesto citado, ascendiendo a la cifra de seiscientos cuarenta y tres mil sesenta y tres (643.063) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

596

ORDEN de 29 de octubre de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias» al G. S. C. número 13.069, «Frumán», de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el G. S. C. número 13.069, «Frumán», de Villarrobledo (Albacete), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se califica como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al G. S. C. número 13.069, «Frumán», de Villarrobledo (Albacete).

2.º La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

3.º El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales: Villarrobledo, Minaya, La Roda, Fuensanta y Villalgordo del Júcar (Albacete), Socuélamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo Criptana (Ciudad Real), El Provenio, Las Pedroñeras Mesas, Santa María del Campo, San Clemente y Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

4.º La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1978.

5.º Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos se fijan en el tres, dos y uno, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.º El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta.

7.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

597

ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia), en virtud del artículo 20, 1, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha previsto instalar en la misma 48 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio, con la orientación debida, se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeos de investigación, instalaciones eléctricas en sondeos, mejora y ampliación de los caminos de servicio, urbanización de sondeos, instalaciones mecánicas y obras de fábrica en sondeos, mejora de la red de riego. Plantaciones.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de julio de 1970, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 2603/1970, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 221, del día 15 de septiembre), por el que se declara de interés nacional la zona regable por el canal de Júcar-Turia, en la provincia de Valencia, y estando la finca «Masía de Forriols» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Masía de Forriols», de los términos municipales de Chiva y Ribarroja (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de sondeos de investigación, instalaciones eléctricas en sondeos, mejora y ampliación de los caminos de servicio y urbanización de sondeos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, las instalaciones mecánicas y obras de fábrica en sondeos y mejora de la red de riegos.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, las plantaciones efectuadas.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años, contados del 3,5 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.